

CONTRATO No. 122/2015

CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI-007/2015

"ESPECIALISTA II TECNICO ADMINISTRATIVO, PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

NOSOTROS:

GERSON MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad nUm.ero y nUm.ero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

en m calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y BEATRIZ MARIA GONZALEZ DE EVORA, mayor de edad, del domicilio de departamento de portadora del Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" 6 "LA CONSULTORA"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo Numero 2373/0C-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria Individual denominado: "ESPECIALISTA II TECNICO

ADMINISTRATIVO, PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referencia de la Consultoría Individual CI-007/2015, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo – BID –, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: "ESPECIALISTA II TECNICO ADMINISTRATIVO, PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Terminos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por la consultora; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número 61/2015, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Terminos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Gerente del Programa. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la

consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el Romano VI. Funciones y Actividades de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar a la consultora hasta la cantidad de **TRECE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$13,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Prestamo BID Numero 2373/0C-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) Un (1) pago inicial de DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,600.00), previa presentación y aprobación del informe inicial, por el Gerente del Programa; b) Tres (3) pagos iguales y sucesivos (mensuales) de DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,600.00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual por el Gerente del Programa; y c) Un (1) pago final de DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,600.00), en razón de cierre y liquidación del convenio de prestamo, previa presentación y aprobación del informe final, aprobación de evaluación de desempeño por el Gerente del Programa. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Todo lo anterior de conformidad al Romano XII. FORMA DE PAGO de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoria es de hasta **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente del Programa. La

disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoria, el MOPTVDU, pondrá a disposición de la consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato y según (En las actividades desarrolladas los siguientes recursos: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, computadora, acceso telefónico de línea fija, acceso a internet (cuando sea requerido y necesario), insumos de papelería y vehículo cuando sea necesario.

**CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, la Consultora deberá presentar lo siguiente: a) Informe Inicial; b) Informes Mensuales; y c) Informe Final. Cada informe deberá ser presentado a más tardar Cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento por parte del Gerente del Programa, se dará por aprobado automáticamente el documento. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Romano X. Informes de los Terminos de Referencia.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De conformidad acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En

tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de *medios* o sus errores. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Comun Acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de al menos quince días calendarios a la otra parte quien deberá emitir por escrito su aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por la Consultora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco

exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupci6n del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selecci6n y las negociaciones o la ejecuci6n de un contrato. Los actos de fraude y corrupci6n estan prohibidos. Fraude y corrupci6n comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definici6n de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Selecci6n y Contrataci6n de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corrupci6n. CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantia siguiente y en los plazos que a continuaci6n se detalla: Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debeni ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estani vigente por el plazo contractual, el cual se conlara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, basta que El Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final. La no presentaci6n de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



**Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el unico propietario de toda la informacion y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE**

**JURISDICCION.** El presente contrato estani regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Preslamo BID No. 2373/OC-ES. En caso de acción Judicial, seiala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sanción diaria sera del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sanción diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sanción diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monte acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, ala fecha de fmalización del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente ala ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes seialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y mcdio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "0", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte La Consultora, en sus oficinas ubicadas en:

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo



no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.



*[Handwritten signature]*  
GERSON MARTÍNEZ

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

BEAONZALEZ DE  
EVORA  
"LA CONSULTORA"



*[Handwritten signature]*

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis del mes de mayo del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA** EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_  
COMPARECEN: Por una parte:

conocido por GERSON MARTINEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interne del Organa Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Instituci6n que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la senora BEATRIZ MARIA GONZALEZ DE EVORA, de \_\_\_\_\_ aaios de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad nmero \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Numero de Identificaci6n Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" o "LA CONSULTORA"; y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoria individual "ESPECIALISTA II TECNICO ADMINISTRATIVO, PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS

**PRECARIOS, FASE II"**, de conformidad a la clausula pnmera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la clausula quinta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **CINCO MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas ami presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y frmamos. **DOY FE.-**

